



INSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO

HUAMANI ROSAS EULOGIA

**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE HUAMANI ROSAS EULOGIA Y EL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO, EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343**

Conste por el presente documento el convenio que celebran, de una parte, **HUAMANI ROSAS EULOGIA** identificada con DNI N° 09914239, persona natural con negocio, R.U.C. N° 10099142397, con domicilio legal en Av. Bocanegra Urb. Santa Rosa, distrito de Callao, provincia y departamento Constitucional del Callao y de la otra parte el Instituto Nacional Penitenciario, INPE con domicilio legal en Av. Defensores del Morro (Ex Huaylas) S/N Cuadra 10 – Distrito de Chorrillos, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representado por la Directora de E.P. Mujeres Chorrillos, **ANGELA MARGOTH ROJAS BENAVIDES** identificada con DNI N° 29553013, designado mediante **Resolución Presidencial N° 332-2020-INPE/P de fecha 10 de octubre del 2020**, en los términos y condiciones siguientes :

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

HUAMANI ROSAS EULOGIA, es una persona natural con negocio, cuya actividad económica principal, de acuerdo a Ficha RUC, es dedicarse a la venta al por menor de productos textiles y calzado.

El INPE Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y Derechos Humanos, rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello orientado a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

En adelante, toda referencia conjunta a **HUAMANI ROSAS EULOGIA** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
- Decreto Legislativo N° 654 – Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 – Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 – Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas.



INSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO

HUAMANI ROSAS EULOGIA

- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS – Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS – aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017 – aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
- Estatuto de la Empresa.
- Otras normas internas de **HUAMANI ROSAS EULOGIA**

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Contribuir con el proceso de resocialización de la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA CUARTA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE HUAMANI ROSAS EULOGIA:

- 5.1 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.
- 5.2 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Dirección de Tratamiento Penitenciario y/o la Dirección de Medio Libre del **INPE**, conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- 5.3 Celebrar contratos de actividades productivas con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343
- 5.4 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.



INSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO

HUAMANI ROSAS EULOGIA

- 5.5 Coordinar previamente con la dirección de cada establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervengan, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- 5.6 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre.
- 5.7 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.8 Ofrecer una capacitación en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 5.9 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.10 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados por el cumplimiento del presente convenio, A fin de dar cumplimiento a éste compromiso, se suscribirá Convenio Específico con el director del establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que desarrollen las actividades productivas.
- 5.11 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre en los que desarrolle sus actividades.
- 5.12 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria, así como cumplimiento de acciones dispuestas en la Resolución Directoral N° 042-2020-INPE/DTP, de fecha 24 de Noviembre 2020, denominada Protocolo N° 001-2020-INPE-STP.SDTYC
- 5.13 Que toda modificación, refacción o implementación realizada por la empresa como mejoras para la ejecución de la actividad empresarial no implica devolución de gastos económicos al término de convenio, así como otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

A CARGO DEL INPE:

- 5.14 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por **HUAMANI ROSAS EULOGIA**.
- 5.15 Brindar a **HUAMANI ROSAS EULOGIA**, las condiciones necesarias de seguridad en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre a nivel nacional, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.



INSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO

HUAMANI ROSAS EULOGIA

- 5.16 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- 5.17 Identificar al personal de **HUAMANI ROSAS EULOGIA**, debiendo la Dirección de Tratamiento Penitenciario o Dirección de Medio Libre del **INPE** conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **HUAMANI ROSAS EULOGIA**, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los establecimientos penitenciarios.
- 5.18 Corroborará que las personas que integren dicho equipo no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso a los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre a aquellas personas que cuenten con antecedentes.
- 5.19 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de **HUAMANI ROSAS EULOGIA**. Dichos bienes no deberá contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.20 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de **HUAMANI ROSAS EULOGIA**, por uno y/o varios Centros de Certificación de competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.21 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.
- 5.22 Registrar y comunicar al órgano de seguridad del establecimiento penitenciario el ingreso y egreso de bienes, maquinarias, equipos, herramientas, insumos, según formatos establecidos para tal fin.
- 5.23 El horario de trabajo será flexible según la necesidad de la entrega de las prendas, de acuerdo a la producción, que son estacionales y por temporada según las actividades productivas de **HUAMANI ROSAS EULOGIA**.
- 5.24 El uso del espacio de acuerdo al plan de trabajo presentado por **HUAMANI ROSAS EULOGIA** puede ser cambiado o modificado por motivos de volumen de producción o algún problema de infraestructura o maquinaria que impidan seguir con las actividades productivas.

CLAUSULA SEXTA : PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por "**HUAMANI ROSAS EULOGIA**".



INSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO

HUAMANI ROSAS EULOGIA

CLAUSULA SEPTIMA : DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACION ECONOMICA

Los monto de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de Trabajo presentado por "HUAMANI ROSAS EULOGIA" y que forma parte anexa del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA : DE LA EJECUCION

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro del Establecimiento Penitenciario **MUJERES CHORRILLOS**, previa coordinación entre **HUAMANI ROSAS EULOGIA** y la directora del Establecimiento Penitenciario.

CLAUSULA NOVENA : FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, estos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLAUSULA DECIMA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizara las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestara su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regulan de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLAUSULA DECIMO TERCERA : DE LA INFORMACION

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documento que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer y si de la misma para fines distintos a sus funciones



INSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO

HUAMANI ROSAS EULOGIA

específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA : CESION

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Especifico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA : MODIFICACIONES DE SUS TERMINOS O CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLAUSULA DECIMA SEXTA : LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del Artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA : ANTICORRUPCION

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA : RESOLUCION DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por Acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario o de medio libre, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLAUSULA DECIMA NOVENA : SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas,



HUAMANI ROSAS EULOGIA

INSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO

incluidas las de sus existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLAUSULA VIGESIMA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en tres (03) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la Ciudad de Lima, a los días 18 del mes de Mayo del 2022.

En señal de conformidad firman al pie.


Eulogia Huamani Rosas
DNI N° 09914239
Persona Natural con Negocio


Angela Margoth Rojas Benavides
DNI N° 29553013
Director del E.P